



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 491

RADICADO N° 2019-00345-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por MISAEL DE JESÚS FERNANDEZ ESPINOSA en contra de LC ACABADOS S.A.S. y MENSULA S.A., transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que la demandada LC ACABADOS S.A.S en cumplimiento de los requisitos exigidos por el despacho allegó en término la respuesta y ésta se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Con respecto de la demandada MENSULA S.A. se tiene que no obstante en el proceso se verifica la notificación a través del correo electrónico indicado en el certificado de cámara de comercio con fecha del 27 de agosto de 2020, con la respectiva constancia de recibo del mismo, según los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se surtió en la misma fecha y corrido el traslado de ley no se allegó escrito de repuesta de la parte demandada, por lo que el despacho debe tener por NO contestada la demanda.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS (Art. 11 de la Ley 1149 de 2007).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

RADICADO N° 2019-00345-00

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la demandada LC ACABADOS S.A.S al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Tener por NO Contestada la demanda por parte de MENSULA S.A.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas para el día VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINUO (2021) A LAS 11 AM.

CUARTO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130
Hoy 26 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a539c943660066c84508bf244fc86b239fbf2675aece911e7e924a84253f6589
Documento generado en 23/10/2020 05:58:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**